



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre seis de dos mil veintiuno

Revisada la demanda de **unión marital de hecho**, instaurada por la señora **JOHANNA MERCEDES JULIO MENDEZ**, en contra de **JEINER LUCE VELASQUEZ QUIÑONEZ**.

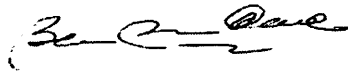
Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone:

1. **INADMITIR y CONCEDER**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).
 - La parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad esto es, la conciliación prejudicial respecto a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho.
 - En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020
 - Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el Registro Nacional de Abogados.
2. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.
3. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Unión marital de hecho
Radicado: 2021 – 00148

4. **RECONOCER y TENER** al Dr. **SANTOS MIGUEL ECHEVERRIA PEDRAZA** identificado con la cedula de ciudadanía número 74.360.196 y Tarjeta Profesional número 179.989 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z